

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PRIVACION PATRIA POTESTAD
RAD. 544053110001-2021-00692-00
DTE. LISBETH ANDREINA DURAN HERRERA – C.C. No. 37.505.135 como
representante de J.A.P.D
DDO. RAIMAN ADRIAN PALACIOS GONZALEZ – C.C. No. 88.263.725

Se encuentra al Despacho el proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovido por LISBETH ANDREINA DURAN HERRERA como representante de J.A.P.D, contra RAIMAN ADRIAN PALACIOS GONZALEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23–225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20–11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que no se observa dentro del expediente remitido, el soporte del cumplimiento frente a lo ordenado mediante de fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual se dispuso citar a los parientes del niño J.A.P.D de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C. y fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de J.A.P.D., por lo cual, se considera pertinente dar cumplimiento al referido proveído.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del Auto adiado treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y, en consecuencia, se deberá citar a los parientes del niño J.A.P.D de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C. y fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de J.A.P.D. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00154-00
DTE.LUZ STELLA SÁNCHEZ MENDOZA – C.C. No. 1.093.141.802
DDO. Herederos determinados de EDWARD MAURICIO FUENTES CONTRERAS
(Q.E.P.D.) – C.C. No. 1.094.265.194 –
ANA MARIELA CONTRERAS BERMÓN – CC. 60.259.035 Y NÉSTOR FUENTES
CONTRERAS – CC. 88.152.501

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por LUZ STELLA SÁNCHEZ MENDOZA, contra Herederos determinados de EDWARD MAURICIO FUENTES CONTRERAS, esto es, ANA MARIELA CONTRERAS BERMÓN Y NÉSTOR FUENTES CONTRERAS, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el Apoderado judicial de la demandante solicita el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico de la Apoderada judicial de la demandada, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

Téngase en cuenta que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo, la curadora ad-litem designada en favor de los herederos determinados ANA MARIELA CONTRERAS BERMÓN Y NÉSTOR FUENTES CONTRERAS, guardó silencio al respecto.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA.

Se advierte a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

TERCERO: FIJAR el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00252-00

DTE. JESÚS ANTONIO PEÑA FERNÁNDEZ – CC. No. 13.350.233

DDO. MARÍA DEL TRÁNSITO COTE VILLAMIZAR – C.C. No. 37.258.799

Se encuentra al Despacho el proceso DIVORCIO, presentado por JESÚS ANTONIO PEÑA FERNÁNDEZ, contra MARÍA DEL TRÁNSITO COTE VILLAMIZAR, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el Apoderado de la parte demandante, desde el pasado 23 de marzo de 2023 envió sustitución de poder. El Despacho le reconoce personería jurídica a la Dra. CARMEN SOFIA YAÑEZ SEPÚLVEDA, conforme a la sustitución del poder a ella conferido por parte del mandatario principal Dr. DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA, para los efectos allí contenidos.

Ahora bien, el 25 de octubre de 2022, el Apoderado judicial de la demandada presenta la correspondiente contestación de demanda y excepciones de mérito. Téngase por contestada la demanda y reconózcase como apoderada judicial del extremo pasivo al Dr. WILLIAN MARTÍN COTE VILLAMIZAR, en la forma y términos del poder conferido. Así mismo, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Apoderado judicial de la demandada MARÍA DEL TRÁNSITO COTE VILLAMIZAR en cumplimiento al Artículo 443 y 110 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 896 de 2020.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CARMEN SOFIA YAÑEZ SEPÚLVEDA, conforme a la sustitución del poder a ella conferido por parte del mandatario principal Dr. DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA, para los efectos allí contenidos.

TERCERO: TENER por contestada la demanda y RECONOCER como apoderada judicial del extremo pasivo al Dr. WILLIAN MARTÍN COTE VILLAMIZAR, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Apoderada judicial de la demandada MARÍA DEL TRÁNSITO COTE VILLAMIZAR en cumplimiento al Artículo 443 y 110 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 896 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. REGULACIÓN DE VISITAS
RAD. 540013160001-2022-00271-00
DTE. AIDE ROCIO GARCIA ARIAS
DDA. MARIA VIANEY CAMARGO MIRANDA
MENOR: A.I. PABLOS CARREÑO

Se encuentra al Despacho la demanda verbal Sumaria de Regulación de Visitas, impetrada por la señora AIDE ROCIO GARCIA ARIAS, a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA VIANEY CAMARGO, también actuando mediante apoderado judicial, trámite que tiene como objeto regular las visitas respecto del menor A.I. PABLOS CARREÑO, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se tiene como la mandataria judicial, de la parte demandada, a través de libelo que se encuentra incorporado al archivo 27 del expediente digital, invoca incidente de nulidad por indebida notificación se su representada, señora CAMARGO MIRANDA, tomando como argumento central de la impugnación del acto procesal de la indebida notificación, el no haberse dado traslado a parte demandada, del memorial o escrito con que se interpuso en su oportunidad legal por la parte demandante el recurso de reposición en subsidio de apelación de frente auto que rechazó la demandada de fecha 10 de junio del año anterior, que a la postre fue revocado y ordenó admitir la demanda como se observa al archivo 14, proveído calendado 27 de julio de la misma anualidad, lo cual se entrará a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

En materia de nulidades, la doctrina patria ha sido unísona en exponer que *“...solo cuando se desconoce las formalidades esenciales y dicha vulneración trae como consecuencia la violación del debido proceso, la actuación irregular queda viciada de invalidez. El acatamiento de las formas procesales no es, entonces, capricho del legislador, sino el desarrollo de lo consagrado en el artículo 29 superior, norma que garantiza a todos los asociados que al acudir a la administración de justicia se*

respetarán las formas propias de casa juicio...” (Derecho Procesal Civil General, Henry Sanabria Santos. Pág. 818).

También se han definido las nulidades como sanciones que ocasionan la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, in con fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el Juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene la mandataria judicial de la parte demandada, propone la nulidad procesal por indebida notificación de su representada por considerar necesario se debía remitir el escrito en el momento que se interpuso el recurso de reposición y apelación al auto que rechazo la demanda, situación que estima quebranta el debido proceso, en favor de su representada, se repite sin ánimo de fastidiar.

De cara a la situación que estima la parte demandada ser violatoria del debido proceso, pues muy contrario de lo expresado por la parte, ha sido el propio legislador en acatamiento exclusivo del principio de legalidad, in fine artículo 7 del Código General del Proceso, y, como máxima expresión de la Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 8, numeral 1° “*Garantías Judiciales*”, quien al indicar en el artículo en el artículo 290 de nuestra ley Procesal Civil, “... *deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo...*”, establece que el enteramiento del demandado, surge desde que se encuentre admitida la demanda, los estadios o momentos pretéritos, el dialogo surge solo entre el accionante en la búsqueda de superar el tes de admisión de la demanda, también denominado para ciertos asuntos como calificación de la misma, y en este estadio el propio legislador le otorga entre otros instrumentos el de poder impugnar el auto que rechaza la demanda, ya sea para buscar su revocatoria ante el Juez que emite el pronunciamiento o ante su superior, pero fíjese, en ningún momento con la obligación de correr traslado a su contraparte, pues esta solo aparece en el elenco procesal, cuando la demanda se encuentra debidamente admitida.

Así las cosas, la actuación dada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se torna grosera y menos antojadiza, sino ceñida a los cánones que regula la notificación personal de que trata el artículo 290 del Código General del Proceso, ya referido en líneas precedentes, conllevando como único camino jurídico: el de negar la nulidad invocada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Ahora bien, en atención a lo ordenado en el auto calendado 27 de julio del año anterior, vista al archivo 14 del expediente digital, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha

providencia, notificándose al Comisario de Familiar y al personero Municipal de esta localidad.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la nulidad invocada por la apoderada judicial de la parte demandada, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha providencia, notificándose al Comisario de Familiar y al personero Municipal de esta localidad.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 544053110001-2022-00311-00

DTE. FABIOLA ESPERANZA RAMÍREZ MANTILLA – C.C. No. 60.286.016

DDO. CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ PORTILLO – C.C. No. 13.267.413

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COYUGAL, presentado por FABIOLA ESPERANZA RAMÍREZ MANTILLA, contra CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ PORTILLO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el extremo activo agotó la notificación personal del demandado a la que se refiere el Art. 291 del C.G.P., sin que el mismo hubiere comparecido ante este Estrado Judicial, se REQUIERE a la parte demandante y a sus Apoderadas principal y sustituta, a fin que procedan a efectuar la notificación por aviso establecida en el Art. 292 del C.G.P., en debida forma, respecto del demandado CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ PORTILLO, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la disposición normativa en mención. La interesada deberá allegar con dirección a esta cuerda procesal, la respectiva constancia de entrega, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada, al tenor del Inc. 4° del Art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a sus Apoderadas principal y sustituta, a fin que procedan a efectuar la notificación por aviso establecida en el Art. 292 del C.G.P., en debida forma, respecto del demandado CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ PORTILLO, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la disposición normativa en mención. La interesada deberá allegar con dirección a esta cuerda procesal, la respectiva constancia de entrega, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada, al tenor del Inc. 4° del Art. 292 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00338-00
DTE.ZULAY GONZÁLEZ PEÑA – CC. No. 1.093.140.358
DDO. ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS – C.C. No. 1.093.140.238

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por ZULAY GONZÁLEZ PEÑA, contra ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el demandado ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS fue debidamente notificado, conforme a los lineamientos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, éste se allanó a la demanda.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA.

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2022-00407-00
DTE. AMPARO QUIRA MOMPOTES - CC. No. 31.224.177
DDO. HÉCTOR ALFONSO JIMÉNEZ MORENO - C.C. No. 16.580.244

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por AMPARO UIRA MOMPOTES, contra HÉCTOR ALFONSO JIMÉNEZ MORENO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que revisado el expediente, el Despacho observa que el extremo demandante deprecia que *“...solicito me informe si dicho aviso fue expedido y publicado en el registro único de persona emplazadas que lleva para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura”*.

Revisado el expediente, el Despacho observa que al archivo 006 del expediente digital, reposa el listado emplazatorio que fue publicado, el 27 de julio de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual cumple con las exigencias del Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, como se refleja en la siguiente imagen:

NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA ÚNICA INSTANCIA Año: 2022

Departamento: N. DE SANTANDER SA Ciudad: LOS PATIOS 5405

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA 34

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO DE FAMILIA 301 LOS PA Distrito/Ciudad: LOS PATIOS

Tipo Ley: NO APLICA

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM - FAMILIA Clase Proceso: PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURAL

SubClase Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL

Número Consecutivo: 20145 Número Ingresado: 00

Fecha Presentación: 27/07/2022 Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas

Observación:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación: --SELECCIONE--

Primer Nombre: Segundo Nombre: Primer Apellido: Segundo Apellido: Entidad:

Mostrar 5 registros

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(s) / Razón Social	Apostado
			Demandante/Accusante	NO	CÉDULA DE CIUDADADANA	31224177	Amparo Quira Montañas	LESLY PRADA URIBE
			Demandado/Indicador/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADADANA	16582044	Hector Alfonso Jimenez Moreno	--SELECCIONE--
			Tercero Vinculado	SI	CÉDULA DE CIUDADADANA	312241771	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS SEÑORES HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO Y AMPARO QUIRA MONTAÑAS	
			Defensor Público	NO	CÉDULA DE CIUDADADANA	13470451	Jesús Pereda Uribe	

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el emplazado no compareció a fin de ser notificado personalmente, se designa Curador Ad-Litem del señor HÉCTOR ALFONSO JIMÉNEZ MORENO, a la Dra. MARGARITA ROSA RAMIREZ DUARTE, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: margaret9408@gmail.com, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Note de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor HÉCTOR ALFONSO JIMÉNEZ MORENO, a la Dra. MARGARITA ROSA RAMIREZ DUARTE, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: margaret9408@gmail.com.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que la misma es de obligatoria aceptación.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110001-2022-00452-00
DTE. XIOMARA YAÑEZ RUEDA- C.C. No. 37.247.973
DDO. DAVID YAÑEZ RUEDA- C.C. No. 13.476.035

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovido por XIOMARA YAÑEZ RUEDA, contra DAVID YAÑEZ RUEDA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el cual se admitió la demanda, se ordenó realizar la valoración de apoyos, así como la visita al lugar de residencia del señor DAVID YAÑEZ RUEDA y entrevista a sus parientes, sin que a la fecha se hubiere allegado las resultados de tal actuación procesal, en consecuencia, se deberá requerir a la Personería Municipal de los Patios a fin de que proceda a realizar las actuaciones mencionadas anteriormente.

Asimismo, agréguese al proceso los memoriales remitidos por ISAIAS YAÑEZ (doc. 011, 012) RUTH SARAI YAÑEZ (doc. 013) GILMA RUEDA REYES Y SOLANGEL YAÑEZ RUEDA (doc.014, 015), los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Sin embargo, no se reconocerá personería jurídica a la

doctora ERIKA TRINIDAD ARAMBULA YAÑEZ, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS a fin de que realice la valoración de apoyos del señor DAVID YAÑEZ RUEDA domiciliado en la calle 29 No. 5-12, Apto 401, Ed. Los Cerros. Urb. Bellavista, Los Patios teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; así como también se realice la Visita Social al hogar del precitado señor, con el fin de establecer las condiciones socio-familiares que lo rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar sus preferencias según su trayectoria de vida, y los apoyos que se requiere para facilitar el ejercicio de la capacidad legal.

TERCERO: COPIA del presente auto servirá de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGAR al proceso los memoriales remitidos por ISAIAS YAÑEZ RUEDA (doc. 011, 012) RUTH SARAI YAÑEZ (doc. 013) GILMA RUEDA REYES Y SOLANGEL YAÑEZ RUEDA (doc.014, 015), los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: No reconocer personería jurídica a ERIKA TRINIDAD ARAMBULA YAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110001-2022-00671-00
DTE. LILIA TARAZONA GUERRERO – C.C. No. 51.970.508
DDO. GABINA ROSA GUERRERO DE TARAZONA – C.C. No. 28.344.569

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovido por LILIA TARAZONA GUERRERO, contra GABINA ROSA GUERRERO DE TARAZONA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23–225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20–11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente agréguese al expediente el memorial obrante a folio 013 del expediente digital, en el cual el Personero Municipal de Los Patios manifiesta que:

“Este Ministerio no cuenta con un equipo psicosocial para realizar una valoración solicitada por su despacho, ya que su planta de personal está compuesta por el suscrito Personero Municipal y dos auxiliares administrativos.

En anteriores ocasiones este despacho en anteriores solicitado a la Secretaría de Desarrollo Social y Equidad de Género, el apoyo y colaboración de un equipo psicosocial para realizar la valoración. la doctora DIANA KATHERINE CORREA RINCÓN secretaria de desarrollo social y equidad de género la cual a informa a esta personería que el tipo de apoyo de valoración requerido no tiene la idoneidad la pericia ni los conocimientos necesarios para poder emitir un concepto como el que se requiere en este caso en particular.

Así las cosas, me permito informarle respetado señor Juez que en esta municipalidad no se cuenta con el equipo psicosocial que pueda emitir el concepto requerido dentro del proceso Ref.: ABJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que se adelanta en su bien servido despacho, del cual tiene la calidad de demandante LILIA TARAZONA GUERRERO dentro del radicado 671-2022”

De tal forma que se hace necesario solicitar la colaboración de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS Y LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER a fin de que se proceda a realizar la valoración de apoyo de conformidad con los ítems de artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, con la finalidad de verificar si la señora GABINA ROSA GUERRERO DE TARAZONA se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS Y LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, en virtud del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y el artículo 2.8.2.5.3 del Decreto 487 de 2022, su cooperación a fin de que realice la valoración de apoyos de la señora GABINA ROSA GUERRERO DE TARAZONA, domiciliada en la avenida 8 N.º 25-60 Patios centro del Municipio de Los Patios teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: COPIA del presente auto servirá de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110001-2023-00118-00
DTE. OTILIA DURAN VILLAMIZAR – C.C. No. 60.329.808
DDO. ORALBA DURAN VILLAMIZAR– C.C. No. 60.315.179

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, presentado por OTILIA DURAN VILLAMIZAR, contra ORALBA DURAN VILLAMIZAR., proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23–225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20–11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumpla las exigencias de ley como son:

1). No se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se indica la dirección física y electrónica de la señora ORALBA DURAN VILLAMIZAR

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a fin de subsane dicha falencia, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial De Apoyos, presentado por OTILIA DURAN VILLAMIZAR, contra ORALBA DURAN VILLAMIZAR, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias señaladas en el presente auto, so pena de su rechazo.

CUARTO: RECONOCER al doctor ELKIN JACOBO PEREZ ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)